



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00491-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por BANCO CAJA SOCIAL a través de apoderado judicial, contra CESAR AUGUSTO BONILLA SALAZAR, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata los Artículos artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCO CAJA SOCIAL contra CESAR AUGUSTO BONILLA SALAZAR por las siguientes sumas de dinero.

Pagare No. 504200021462.

- a) CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS COP (\$46.852.036,00), por concepto de Capital del pagare base de ejecución.
- b) SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS COP (\$6.516.420,00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 27 de enero de 2020 hasta el 27 de enero del 2021.
- c) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 20 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Pagare No. 33013920542.

- a) SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS COP (\$7.544.469,00), por concepto de Capital del pagare base de ejecución.
- b) UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS COP (\$1.567.053,00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 27 de enero de 2020 hasta el 27 de enero del 2021.
- c) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 6 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.



SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual se deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaría del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico por no contar con las herramientas necesarias.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. IRMA CECILIA CHINCHILLA GUTIERREZ como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.